



## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

**Referencia:** Se Responde Solicitud de Información.

### ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a la información presentada el veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **290538624000196**, asignado por la propia Plataforma, y registro interno en este sujeto obligado **S.I.208/2024**, con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, fracción V de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 4, 6, 9, 17, 24, 41 fracciones II, IV y VII, 117, 118, 123, 124 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, 25 fracción II incisos a), c) y f) del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, se le notifica:

**ÚNICO.** Se procede a dar contestación a su solicitud de información.

En observancia a los artículos 117, 118, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala:

En respuesta a su solicitud, se le notifican los oficios remitidos a esta Titularidad por el Lic. Pablo Cortes Flores, Secretario de Estudio y Cuenta de la Ponencia Uno, la Lic. Maribel Zistecatí Márquez, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Ponencia Dos, y el Lic. Iván de la Fuente Cruz, Secretario de Estudio y Cuenta de la Ponencia Tres del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, por los cuales, se otorga respuesta puntual a su solicitud de información, y se omite su transcripción a fin de evitar triangular información.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

### A T E N T A M E N T E

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.


Licenciada Karina Pintor Flores

**Titular de la Unidad de Transparencia del IAIP- TLAXCALA**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA



IAIP Tlaxcala



@IAIPTlax



**Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
del Estado de Tlaxcala**

Recibi Oficio  
13/09/2024  
09:14 C: UT

Tlaxcala, Tlaxcala; a nueve de septiembre de 2024.

**Asunto:** Contestación a solicitud de información.

**LIC. KARINA PINTOR FLORES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IAIP TLAXCALA**

Por medio del presente, y en atención a su oficio de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro; me permito remitirle lo requerido en la solicitud de información con número de control asignado por la PNT **290538624000196**, y con número de registro interno **S.I. 208/2024**, presentada por **tattycoram\_14@hotmail.com** el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y que obra en la Ponencia Uno de este Instituto Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 12, 13, 18, 24, 92, 116, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

**Información solicitada:**

*“Respecto de los recursos de revisión en materia de datos personales se solicita lo siguiente:*

- 1.- Información estadística del número de asuntos recibidos en los que se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de los derechos ARCO de personas fallecidas.*
- 2.- Información estadística del número de asuntos recibidos en los que no se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.*
- 3.- Versión pública de al menos 10 acuerdos y/o resoluciones en las que se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.*
- 4.- Requisitos para acreditar el interés legítimo tratándose de derechos ARCO de personas fallecidas.*

**Respuesta:** En vista de que de la solicitud de información se observa que el solicitante no señaló el periodo del cual requiere la información solicitada, se procede a informar del periodo del año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de información con apoyo en el criterio



## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

SO/003/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se sostuvo que en el supuesto de que el solicitante no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, deberá considerarse que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

**Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

**En atención a lo antes expuesto, se informa que del veintiséis de agosto de dos mil veintitrés al veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro (fecha en que se presentó la solicitud de información antes referida), en la Ponencia Uno de este Instituto obra la siguiente información:**

| <b>RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES</b>  |   |
|---|---|
|   | <b>Número</b>   |
| <b>1.- Información estadística del número de asuntos recibidos en los que se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de los derechos ARCO de personas fallecidas.</b> | <b>0 (cero)</b><br>En la Ponencia uno no se recibió ningún recurso en materia de datos personales para su trámite, por lo tanto, no se generaron asuntos en los que se haya tenido por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de los derechos ARCO de personas fallecidas.    |
| <b>2.- Información estadística del número de asuntos recibidos en los que no se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.</b>  | <b>0 (cero)</b><br>En la Ponencia uno no se remitió ningún recurso en materia de datos personales para su trámite, por lo tanto, no se generaron asuntos en los que no se haya tenido por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de los derechos ARCO de personas fallecidas. |



## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

|  |  |
|--|--|
| <b>3.- Versión pública de al menos 10 acuerdos y/o resoluciones en las que se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.</b> | En la Ponencia uno no se recibió ningún recurso en materia de datos personales, por lo tanto, no se generaron acuerdos y/o resoluciones en las que se haya tenido por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.  |
| <b>4.- Requisitos para acreditar el interés legítimo tratándose de derechos ARCO de personas fallecidas.</b>   | La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala no prevé los requisitos para acreditar el interés legítimo tratándose de derechos ARCO de personas fallecidas, sino que únicamente en su artículo 47 dispone lo que se transcribe a continuación. |

Artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala:

**Artículo 47.** *Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante. La representación podrá realizarse por medio de carta poder simple otorgada ante dos testigos, cuyas identidades se comprobarán por medio de copia simple de las identificaciones oficiales que se anexen.*

*El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.*

*En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.*

***Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos***



## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

**hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.**

Asimismo, el artículo 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, únicamente dispone que la interposición de un recurso de revisión o de inconformidad de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, pero no indica cómo se debe de acreditar el interés legítimo.

*Artículo 83. La interposición de un recurso de revisión o de inconformidad de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo.*

En relación con lo anterior, el artículo 129 de los Lineamientos en Materia de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala que emite el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en relación con la forma de acreditar el interés legítimo, dispone lo siguiente:

*Artículo 129. En términos del artículo 83 de la Ley Local, **la interposición de un recurso de revisión, de datos personales concernientes a una persona fallecida, podrá realizarla la persona que acredite su identidad en los términos previstos en los artículos 81 y 82 de la Ley Local y tener un interés legítimo o jurídico a través del documento respectivo, así como el acta de defunción del fallecido.***

*Para efectos de la Ley Local y los presentes Lineamientos generales, **se entenderá que una persona física tiene interés legítimo** cuando no teniendo un derecho subjetivo se ve afectada en su esfera jurídica por su situación objetiva y particular y por razones de hecho o de derecho. Para lo cual, **deberá acreditar la existencia de una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés difuso en beneficio de una colectividad determinada; el acto reclamado transgreda ese interés difuso ya sea de manera individual o colectiva, así***



## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

*como la pertenencia a esa colectividad. Se entenderá por interés legítimo aquel interés personal, individual o colectivo, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, que puede traducirse en un beneficio jurídico en favor del peticionario derivado de una afectación a su esfera jurídica en profesional, de salud, o de cualquier otra.*

Relacionado con lo anterior, las siguientes tesis disponen lo siguiente:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2019456*

*Instancia: Segunda Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Común*

*Tesis: 2a./J. 51/2019 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 64, Marzo de 2019, Tomo II, página 1598*

*Tipo: Jurisprudencia*

*INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

*El citado precepto establece que el juicio de amparo indirecto se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, "teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo", con lo que atribuye consecuencias de derecho, desde el punto de vista de la legitimación del promovente, tanto al interés jurídico en sentido estricto, como al legítimo, pues en ambos supuestos a la persona que se ubique dentro de ellos se le otorga legitimación para instar la acción de amparo. En tal virtud, atento a la naturaleza del acto reclamado y a la de la autoridad que lo emite, el quejoso en el juicio de amparo debe acreditar fehacientemente el interés, jurídico o legítimo, que le asiste para ello y no inferirse con base en presunciones. Así, los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en demostrar: a) la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y, b) que el acto de autoridad afecta ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente. **Por su parte, para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: a) exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés difuso en beneficio de una colectividad determinada; b) el acto reclamado transgreda ese interés difuso, ya sea de manera individual o colectiva; y, c) el promovente pertenezca a esa colectividad.** Lo anterior, porque si el interés legítimo*



## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

*supone una afectación jurídica al quejoso, éste debe demostrar su pertenencia al grupo que en específico sufrió o sufre el agravio que se aduce en la demanda de amparo. Sobre el particular es dable indicar que los elementos constitutivos destacados son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2012855*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Común*

*Tesis: II.1o.23 K (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV, página 2942*

*Tipo: Aislada*

### *INTERÉS JURÍDICO E INTERÉS LEGÍTIMO EN EL JUICIO DE AMPARO.*

*De la fracción I del artículo 5o. de la Ley de Amparo se obtiene que el quejoso es quien aduce ser titular de algún derecho subjetivo o interés legítimo (individual o colectivo) y, a su vez, plantea que alguna norma de observancia general, acto u omisión conculca algún derecho fundamental tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los instrumentos internacionales suscritos por México en la materia, a condición de que se trate, desde luego, de alguna afectación real y actual en su esfera jurídica, sea de manera directa o indirecta con motivo de su especial situación frente al orden jurídico. Ahora, el concepto de interés legítimo, como medida para acceder al juicio de amparo (tanto en lo individual como en lo colectivo), se satisface cuando el quejoso alega ser titular de algún derecho subjetivo (en sentido amplio) y reclama normas, actos u omisiones autoritarios que afectan a su esfera jurídica, directa o indirectamente. Es decir, para justificar el interés legítimo tratándose del reclamo de normas, actos u omisiones no provenientes de tribunales jurisdiccionales, no se requiere del acreditamiento de alguna afectación personal y directa (lo cual se conoce tradicionalmente como interés jurídico), sino que basta con cierta afectación real y actual, aun de manera indirecta, según la situación especial del gobernado frente al orden jurídico. Sin embargo ¿cuál es la razón por la cual el surtimiento del interés legítimo (tratándose de la impugnación de normas, actos u omisiones no provenientes de tribunales) se requiere acreditar, necesariamente, que la materia reclamada produzca alguna afectación real y actual en la esfera jurídica del quejoso? La razón estriba en que, por un lado, el juicio de amparo es improcedente contra actos inexistentes, futuros o de realización incierta y,*



## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

*por otro, porque aunque exista la norma, acto u omisión materia del reclamo, no basta con tener un interés simple para acudir al amparo, por ser condición necesaria demostrar, objetivamente, alguna afectación real y actual (no futura o de realización incierta) en la esfera jurídica del quejoso, en tanto que si no es cierta, real y actual, el examen de constitucionalidad versaría sobre un análisis abstracto de constitucionalidad que es ajeno al objeto y fin del amparo, porque en éste se requiere acreditar, forzosamente, la afectación jurídica en función de la existencia de la materia reclamada, a causa de la cual se plantee el perjuicio cierto, real y actual en la esfera de derecho. En efecto, para la procedencia del juicio de amparo, el interés simple o jurídicamente irrelevante es el que se puede tener acerca de lo dispuesto en alguna norma, actuación u omisión reclamable en amparo, pero que en realidad no afecta a la esfera jurídica o alguna situación especial del particular frente al orden jurídico cuestionado. De ahí que contra normas, actos u omisiones que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el interés legítimo para la procedencia del juicio de amparo, si bien no exige la existencia de algún agravio personal y directo, sí es condición el acreditamiento de cierta afectación real y actual en la esfera jurídica de quien lo promueve, aunque sea indirecta.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.**

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2007921

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 50/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 60

Tipo: Jurisprudencia

**INTERÉS LEGÍTIMO. CONTENIDO Y ALCANCE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).**

*A consideración de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el párrafo primero de la fracción I del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que tratándose de la procedencia del amparo indirecto -en los supuestos en que no se combatan actos o resoluciones de tribunales-, quien comparezca a un juicio deberá*



## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

ubicarse en alguno de los siguientes dos supuestos: (I) ser titular de un derecho subjetivo, es decir, alegar una afectación inmediata y directa en la esfera jurídica, producida en virtud de tal titularidad; o (II) en caso de que no se cuente con tal interés, la Constitución ahora establece la posibilidad de solamente aducir un interés legítimo, que será suficiente para comparecer en el juicio. **Dicho interés legítimo se refiere a la existencia de un vínculo entre ciertos derechos fundamentales y una persona que comparece en el proceso, sin que dicha persona requiera de una facultad otorgada expresamente por el orden jurídico, esto es, la persona que cuenta con ese interés se encuentra en aptitud de expresar un agravio diferenciado al resto de los demás integrantes de la sociedad, al tratarse de un interés cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, de tal forma que la anulación del acto que se reclama produce un beneficio o efecto positivo en su esfera jurídica, ya sea actual o futuro pero cierto.** En consecuencia, para que exista un interés legítimo, se requiere de la existencia de una afectación en cierta esfera jurídica -no exclusivamente en una cuestión patrimonial, apreciada bajo un parámetro de razonabilidad, y no sólo como una simple posibilidad, esto es, una lógica que debe guardar el vínculo entre la persona y la afectación aducida, ante lo cual, una eventual sentencia de protección constitucional implicaría la obtención de un beneficio determinado, el que no puede ser lejanamente derivado, sino resultado inmediato de la resolución que en su caso llegue a dictarse. Como puede advertirse, el interés legítimo consiste en una categoría diferenciada y más amplia que el interés jurídico, pero tampoco se trata del interés genérico de la sociedad como ocurre con el interés simple, esto es, no se trata de la generalización de una acción popular, sino del acceso a los tribunales competentes ante posibles lesiones jurídicas a intereses jurídicamente relevantes y, por ende, protegidos. En esta lógica, mediante el interés legítimo, el demandante se encuentra en una situación jurídica identificable, surgida por una relación específica con el objeto de la pretensión que aduce, ya sea por una circunstancia personal o por una regulación sectorial o grupal, por lo que si bien en una situación jurídica concreta pueden concurrir el interés colectivo o difuso y el interés legítimo, lo cierto es que tal asociación no es absoluta e indefectible; pues es factible que un juzgador se encuentre con un caso en el cual exista un interés legítimo individual en virtud de que, la afectación o posición especial frente al ordenamiento jurídico, sea una situación no sólo compartida por un grupo formalmente identificable, sino que redunde también en una persona determinada que no pertenezca a dicho grupo. Incluso, podría darse el supuesto de que la afectación redunde de forma exclusiva en la esfera jurídica de una persona determinada, en razón de sus circunstancias específicas. En suma, debido a su configuración normativa, la categorización de todas las posibles situaciones y supuestos del interés legítimo, deberá ser producto de la labor cotidiana de los diversos juzgadores de amparo al aplicar dicha figura jurídica,



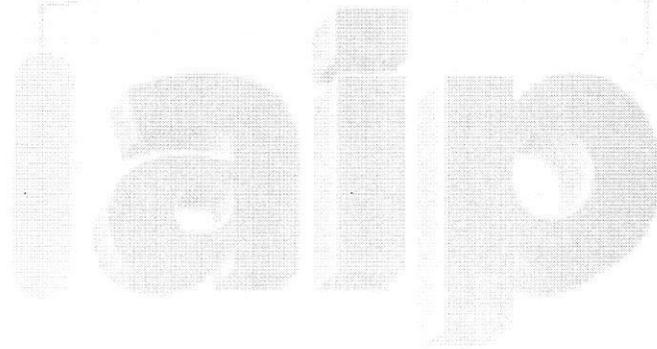
## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

*ello a la luz de los lineamientos emitidos por esta Suprema Corte, debiendo interpretarse acorde a la naturaleza y funciones del juicio de amparo, esto es, buscando la mayor protección de los derechos fundamentales de las personas.*

Sin más por el momento y esperando sea de utilidad la presente información, me despido de Usted.

**Atentamente**

  
Lic. Pablo Cortés Flores  
Secretario de Estudio y Cuenta de la Ponencia Uno





Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Tlaxcala

Recibi Oficio  
13/09/2024  
09:01 (1:07)

**LICENCIADA KARINA PINTOR FLORES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IAIP. TLAXCALA.  
PRESENTE.**

En atención al oficio de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual se solicita mi apoyo a efecto de proporcionar la información requerida en la solicitud de información pública, registrada con número de control **290538624000196**, con número de registro interno **S.I.208/2024** de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, Tlaxcala. La suscrita Licenciada **MARIBEL ZISTECATL MÁRQUEZ**, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia Dos del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 12, 13, 18, 24, 92, 116, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, me permito informar lo siguiente:

En relación con la información que solicita consistente en:

*“Respecto de los recursos de revisión en materia de datos personales se solicita lo siguiente:*

- 1. Información estadística de asuntos recibidos en los que se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.*
- 2. Información estadística del número de asuntos recibidos en los que no se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.*
- 3. Versión Pública de al menos 10 acuerdos y/o resoluciones en las que se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.*



IAIP Tlaxcala



IAIP Tlax



**Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Tlaxcala**

*4. Requisitos para acreditar el interés legítimo tratándose de derechos  
ARCO de personas fallecidas.*

Me permito informar lo siguiente:

El criterio SO/003/2019 reiterado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece que cuando no se especifique el periodo del cual requiere la información solicitada, se procederá a entregar la información del año inmediato anterior a la presentación de la solicitud de información, es decir del año 2023 y lo que transcurre del año 2024, como se menciona a continuación:

***“Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.”*

Por lo anterior, en relación al punto consistente en **1. Información estadística de asuntos recibidos en los que se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.**

Le informo que a la fecha no se ha recibido ningún recurso de revisión en materia de datos personales en el que se haya acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Tlaxcala

| 2023 | A la fecha 2024 |
|------|-----------------|
| 0    | 0               |

En relación a la **2. Información estadística del número de asuntos recibidos en los que no se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.**

Le informo que a la fecha no se ha recibido ningún recurso de revisión en materia de datos personales en el que se haya acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.

| 2023 | A la fecha 2024 |
|------|-----------------|
| 0    | 0               |

Por cuanto hace al punto consistente en **3. versión Pública de al menos 10 acuerdos y/o resoluciones en las que se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas”**

Le informo que no se ha recibido ningún recurso de revisión en materia de datos personales en el que se haya acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas, en consecuencia, no se ha generado la información solicitada.

| 2023 | A la fecha 2024 |
|------|-----------------|
| 0    | 0               |





## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

Finalmente, por cuanto hace al punto consistente en: **4. Requisitos para acreditar el interés legítimo tratándose de derechos ARCO de personas fallecidas**”, informó lo siguiente:

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, establece:

*Artículo 40. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al sujeto obligado, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

*Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante. La representación podrá realizarse por medio de carta poder simple otorgada ante dos testigos, cuyas identidades se comprobarán por medio de copia simple de las identificaciones oficiales que se anexen.*

*El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.*





## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

*Tratándose de **datos personales concernientes a personas fallecidas**, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.”*

Asimismo, los Lineamientos en Materia de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala que emitió el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en los artículos 75 y 82 establecen:

*Artículo 75. De conformidad con el artículo 47, último párrafo de la Ley Local, tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico podrá ejercer los derechos ARCO.*

*En caso de que la persona fallecida no hubiere expresado fehacientemente su voluntad a que se refiere el párrafo anterior bastará que la persona que pretende ejercer los derechos ARCO acredite su interés jurídico en los términos previstos en el presente Capítulo.*

*Para los efectos de la Ley Local y los presentes Lineamientos generales, se entenderá por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables. Puede alegar interés jurídico, de*





**Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Tlaxcala**

*manera enunciativa más no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.*

*Artículo 82. En términos de los artículos 47, último párrafo, de la Ley Local y 75 de los presentes Lineamientos generales, la persona que acredite tener un interés jurídico deberá presentar ante el responsable los siguientes documentos:*

- I. Acta de defunción del titular;*
- II. Documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho, y*
- III. Documento de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO.*

Sin mas por el momento, me despido de Usted.

**A T E N T A M E N T E**

Tlaxcala, Tlaxcala; doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

**LIC. MARIBEL ZISTECATL MÁRQUEZ  
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA PONENCIA DOS**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA



IAIP Tlaxcala



@IAIPtlax



**Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**

Recibi Oficio  
13/09/2024  
09:12:00 UT

Tlaxcala, Tlax.; a 13 de septiembre de 2024

**ASUNTO:** Se contesta solicitud de información

**LIC. KARINA PINTOR FLORES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL IAIP TLAXCALA**

Por este medio, doy respuesta a la solicitud de información con número de control **290538624000196** presentada por "\*\*\*\*\*" el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, y que obra en la Ponencia TRES del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, lo anterior, con fundamento en los artículos 121 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

De conformidad con el **Criterio 03/19. Periodo de búsqueda de la información.** Emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se establece que cuando el particular no señale el periodo respecto del cual requiere la información, el sujeto obligado debe efectuar la búsqueda de la información dentro del año anterior a la fecha de la presentación de la referida solicitud, lo que en el presente asunto comprende del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés al veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

**Información requerida:**

1. Información estadística del número de asuntos recibidos en los que se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.

**Respuesta: Cero**

**Información requerida:**

2. Información estadística del número de asuntos recibidos en los que no se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.

**Respuesta: Cero**



## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

### Información requerida:

3. Versión pública de al menos 10 acuerdos y/o resoluciones en las que se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.

**Respuesta: Cero, como se ha referido no se cuenta con acuerdo alguno donde se haya tenido por acreditado en interés legítimo.**

### Información requerida:

4. Requisitos para acreditar el interés legítimo tratándose de derechos ARCO de personas fallecidas". (sic)

Las leyes que rigen la materia son:

- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujeto obligados del Estado de Tlaxcala.

[https://www.google.com/url?q=http://iaiptlaxcala.org.mx/ObligacionesDeTransparencia/2017/Articulo\\_63/Fracc\\_01/LeyDeProteccionDeDatosPersonalesEnPosecionDeSujetosObligados.pdf&sa=D&source=editors&ust=172589932099759&usg=AOvVaw0RmuToNk6X4igEladg8IbR](https://www.google.com/url?q=http://iaiptlaxcala.org.mx/ObligacionesDeTransparencia/2017/Articulo_63/Fracc_01/LeyDeProteccionDeDatosPersonalesEnPosecionDeSujetosObligados.pdf&sa=D&source=editors&ust=172589932099759&usg=AOvVaw0RmuToNk6X4igEladg8IbR)

- Lineamientos en Materia de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala que emite el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

<https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex07072022.pdf#:~:text=P%C3%A1gina%204%20Periodico%20Oficial%20No.%20Extraordinario>,

  
LIC. IVAN DE LA FUENTE CRUZ  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA  
PONENCIA TRE

